



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011 -2026-GORE APURIMAC/DRA-ORHE

Abancay, 19 ENE. 2026

VISTO:

La Resolución Directoral N° 247-2025-GORE APURIMAC/DRA-ORHE, de fecha 31 de diciembre de 2025; y, **demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;**

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Directoral N° 247-2025-GORE APURIMAC/DRA-ORHE, de fecha 31 de diciembre de 2025, se resuelve **CESAR**, a partir del 31 de diciembre del 2025, por causal de límite de edad (70) años, al servidor en su calidad de nombrado **FELIX MOROTE NICOLAS**, identificado con DNI N° 31008398 con el cargo de Técnico en Abogacía I, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 089 de la Dirección Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo establece el literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, (...) y **DECLARAR VANCANTE** la plaza N° 089 de la Dirección Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Nivel Remunerativo STA (...);

Que, de la revisión del contenido de la Resolución Directoral N° 247-2025-GORE APURIMAC/DRA-ORHE, de fecha 31 de diciembre de 2025, se advierte un error material originado en la parte resolutive, relacionado con el número de plaza, habiéndose señalado el número 089 de la Dirección Regional de Asesoría, **debiendo ser lo correcto el código AIRHSP N° 000159 de la Dirección Regional de Asesoría Legal**, por lo que corresponde proceder con la rectificación de oficio;

Que, al respecto, en el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, sobre el que se contrae el procedimiento de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, que establece en su Artículo 212°, la Rectificación de errores, la misma que en su numeral 212.1, dispone que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.", y en concordancia en su numeral 212.2, del mismo articulado en mención, se establece que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



Que, al respecto, debe notarse que la norma citada regula dos condiciones para que este tipo de errores sean rectificables por la administración, primero, que se trate propiamente de errores calificados como "materiales" o

011

"aritméticos". De conformidad a lo señalado por el reconocido jurista, Juan Carlos Morón Urbina, "... la noción de error material atiende a un "error de transcripción", un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución) sino al soporte material que lo contiene, (...)" Por otro lado, "... **EL ERROR ARITMÉTICO SÓLO IMPLICA UNA EQUIVOCADA OPERACIÓN ARITMÉTICA O DISCREPANCIA NUMÉRICA**";

Que, el citado jurista, agrega que, "**La potestad certificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la administración pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos**";

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER, la **RECTIFICACIÓN**, contenido en los extremos de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 247-2025-GORE APURIMAC/DRA-ORHE, de fecha 31 de diciembre de 2025, en la forma que a continuación se detalla:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR, a partir del 31 de diciembre del 2025, por causal de límite de edad (70) años, al servidor en su calidad de nombrado **FELIX MOROTE NICOLAS**, identificado con DNI N° 31008398 con el cargo de Técnico en Abogacía I, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 089 de la Dirección Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR, a partir del 31 de diciembre del 2025, por causal de límite de edad (70) años, al servidor en su calidad de nombrado **FELIX MOROTE NICOLAS**, identificado con **DNI N° 31008398** con el cargo de **Técnico en Abogacía I, Nivel Remunerativo STA, en la Plaza con Registro AIRHSP 000159**, de la Dirección Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 (...).

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLAR VACANTE la plaza N° 089 de la Dirección Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Nivel Remunerativo STA, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLAR VACANTE la plaza con Registro AIRHSP 000159 de la Dirección Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Apurímac, Nivel Remunerativo STA, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER, subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 247-2025-GORE APURIMAC/DRA-ORHE, de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



011

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **FELIX MOROTE NICOLAS**, Área de Remuneraciones, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL

